

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO **PUBLICO**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado 2007ER25875 del 26 de junio de 2007, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto denominado "INTERVENCIÓN INTEGRALES A LA MALLA VIAL LOCAL DEL GRUPO VIAL FASE I - GRUPO 2 (LOCALIDAD DE SUBA) CON RECURSOS COFINANCIADOS ENTRE EL IDU Y LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL", en la ciudad de Bogotá D.C. y adjuntó el inventario forestal del contrato IDU- 128-2006.

Que, con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2007ER25875 del 26 de junio de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Proyecto:- José Wilches Torres Reviso: Isabel C. Serrato T., ...,

CT Nº 2007GT\$1077 del 31/07/07 Exp. DM-tc-2007-1324

Bogota in indiferencia

1

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 BOGOTA, D. C. - Colombia



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

<u>2394</u>

Que, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Calle 187 entre carreras 54D Y 55 A, barrio Mirandela de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS1077 del 31de julio de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, se consideró técnicamente viable la tala en espacio público, de "dieciséis (16) individuos de las especies eucalipto (eucalyptus camaldulensis) y saúco (sambucus peruviana) debido a que interfieren directamente con la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado."

Que, por otra parte, agrega el concepto técnico que la tala no genera madera comercial en consecuencia no requiere de salvoconducto de removilización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el concepto técnico Nº 2007GTS718 del 22 de mayo de 2007, valoró las especies ubicadas en espacio público, estableciendo viable la tala de quince (15) especimenes de la especie EUCALIPTO y uno (1) de la especie SAUCO, para un total de dieciséis (16) especimenes, debido a que interfieren directamente con la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado.

Que, el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización de todo producto forestal primario resultante del aprovechamiento o tala del arbolado, expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con la necesidad contenida en el concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización, el cual, para el caso establece no requerirlo, para movilizar de las diferentes especies a talar.

Que, el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 Ibídem, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados₂

Proyecto: José Wilches Torres

Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1000 Fax 336 2628 - 334 303 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page.



expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Que, la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron en la Resolución No. 2296 del 09 de noviembre de 2006.

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados IVP, por lo cual el concepto técnico Nº 2007GTS1077 del 31de julio de 2007 que hace parte integral de la presente resolución establece: "Dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de Mayo 22 de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVPs el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 27.15 IVPsEl valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$3.179.238) MONEDA CORRIENTE, los cuales deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8, Código 017, a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A."

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (42.100) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

Proyecto:- José Wilches Torres

CT Nº 2007GTS1077 del 31/07/07 Exp. DM-03-2007-1324 Boaota (in inditerencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 = 334 303 BOGOTA, D. C. - Colombia



afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... "que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados".

Que, igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,..." que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:".

Que, así mismo el articulo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -- DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud

Proyecto:- José Wilches Torres Reviso: Isabel C. Serrato T.

CT Nº 2007GTS1077 del 31/07/07 Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia



11 2 2 3 9 4

e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.".

Que, el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que, para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que, la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que, así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que, el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretarla para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital." 5

Proyecto: José Wilches Torres Revisó: Isabel C. Serrato T. The state of the s

CT Nº 2007GTS1077 del 31/07/07 Exp. DM.03-2007.1324

Bogotá (in indiferencia) Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 = 334 303

BOGOTA, D. C. - Colombia Home Page.



Que, por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de quince (15) individuos de las especies eucalipto (eucalyptus camaldulensis) y uno (1) de la especie Saúco (sambucus peruviana) para un total de dieciséis (16) especimenes, debido a que interfieren directamente con la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado, para adelantar el proyecto denominado "INTERVENCIÓN INTEGRALES A LA MALLA VIAL LOCAL DEL GRUPO VIAL FASE I -GRUPO 2 (LOCALIDAD DE SUBA) CON RECURSOS COFINANCIADOS ENTRE EL IDU Y LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL", de la localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C. tal como se describen en la siguiente tabla:

No.	Nombre del	DAP	Altura	VOL APROV	ESTADO PITOSANTARIO			DEL.	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
Arbid	Arhol	(cm)	(m)		ij,	R	M	ARBOI.		
4)4	Sambucus tiiges	4	2	.UHU75			X	BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DÉ UN (I) INDIVIDIO DE LA ESPECIE SAUCO (Souducus perusion). DÉBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU FRANSLADO.	"Uabs
415	Encaly plus commudatersis	12	22	02036	N			BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE IN (I) ENDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (E. cumaldolensis). DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS V ETTOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRANSLADO.	Tala

Proyecto:- José Wilches Torres Reviso: Isabel C. Serrato T.

CT Nº 2007GTS1077 del 31/07/07 Exp. DM-03:2007:1324

Bogota (in Indiferentia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1930 Fax 336 2628 = 334 BOGOTA, D. C. - Colombia 🤇



1 2 2 3 9 4

No. Arbei	Nombre del Arbai	DAP (Cm)	Altera (m)	Vol. Apran	Estado B	Fittisaultario R M	Localizacios Exacta del Arbai	Justificácion Tecnica	Contepts Tetsics
416	EUCALIPTO	14	20	3	X		SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPIO (E. canadalionais) DEBLIDO A QUE ENTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SUTRANSLADO.	1inla
4(7	ECCALIPTO	14	24	3	N		SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE IN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPIO (E. comaldulensis) DEBIDD A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA ELECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRANSLADO.	Tela
118	RIJCALIPYO	17	21	3	X		SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (I) INDIVIDEO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (E. cingaldolensks) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y PITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRANSLADO.	Tala
419	EUCALIPTO	13	22	3	X		SEPARADÓR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (I) INDIVIDIO DE LA ESPECIE EFCALIPTO (E. considialensis) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTIAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOS ANTEARIAS IMPOSIBILITAN SU TRANSLADO.	Tafa
420	EECALIPIQ	21	22	3	X		SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (E. camidulenia) DEBIDO A QUE ENTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS AMPOSIBILITAN SU TRANSEADO,	Taln
421	EUCALIPTO	14	20	3	X		SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (E, camaldulensis) DEBIDO A QUE	Tala

CT Nº 2007GTS1077 del 31/07/07

Proyecto:- José Wilches Torres Revisó: .Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS1077 del 31/07/07
Exp., DM-03-2007-1324

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A' Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 = 334 3033

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page.

7



LS 23 9 4

·		• •					INTERPIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SUS CONDICTONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRANSLADO.	
422	EUCALIPTO	9	24	3	X	SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESUECIE EUCALIPTO (E. camadatiristy) DEBIBO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRANSLADO.	Tula
423	ECCALIP)O	16	23	3	N	SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN [1] INDIVIDIO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (E. camildulensis) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA V SUS CONDICIONES FISICAS V FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRANSLADO.	Tnta
\$24	EUCALIPTÓ	19	21	3	X	SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (I INDIVIDIO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (E, comaldodensis) DEBIGO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES EISICAS Y FITOSANTIARIAS IMPOSIBILITAN SU TRANSLADO.	Tain
425	EUCALIPTO	14	21	3	x	SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (I) INDIVIDIO DE LA ESPECIE, EPCALIPÍO (E. ramadidiciosis) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRANSLADO.	'Izlr
427	EUCALIPTO	8	22	J	X	SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (I) INDIVIDIO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (E. camaldulensia) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CUN LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS	'I nin

8

Proyecto:- José Wilches Torres

Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 Nó. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bioque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 f ax 336 2628 = 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page.



LS 2394

							IMPOSIBILITAN SUTRANSLADO.	
£2A	ERCALIPTO	14	20	3	X	SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPIO (E. camidulensis) DEBOXO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SUTRANSLADO.	Tala
429	EUCALIPTO	14	24	3	X	SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIAIRLE LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (E. camaidalensis) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTI CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SUTRANNLADO.	Tala.
430	EUCALIPTO	22	22	3	X	SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE IN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (I) CAMBIDIOLES DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA ELECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SUTRANSLADO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaria, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

Proyecto: José Wilches Torres

Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336'2628 = 334'303'

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page.



LS 2394

ARTÍCULO QUINTO: El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 27.15, IVPs por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código el valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$3.179.238) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente DM-03-2007-1324.

ARTÍCULO SEXTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (42.100) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM-03-2007-1324.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

10

Proyecto: José Wilches Torres

Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 = 334 303 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page.



Ds 2394

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. a los 17 AGO 2007

> ISABEL C. SERRATO. T Directora Legal Ambiental

> > 11